



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INTEGRANTES DEL CABILDO DE UN AYUNTAMIENTO. CARECEN DE FACULTADES PARA SUSPENDER EL PAGO A ALGUNOS DE SUS MIEMBROS.

De acuerdo con la normativa constitucional y legal del Estado de Guerrero, los Ayuntamientos de la entidad carecen de atribuciones legales para determinar la suspensión o retención del pago de las dietas a sus integrantes de elección popular, de forma unilateral o como consecuencia del supuesto incumplimiento de un deber. En efecto, el artículo 47, fracciones XXI, XXVI, XXVII, y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establecen, entre las facultades del Congreso del Estado, la de suspender o revocar el mandato de los miembros de los Ayuntamientos, por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando, sus miembros hayan tenido la oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que corresponde al Congreso del Estado, suspender y revocar el cargo o mandato a los miembros de los Ayuntamientos y precisa las causas que dan motivo a tomar esas medidas, además, reglamenta el procedimiento que debe seguir el Poder Legislativo del Estado para imponer las sanciones. De las disposiciones mencionadas se advierte que los Ayuntamientos, no tienen facultades para suprimir o disminuir el pago de las remuneraciones a sus integrantes por el incumplimiento grave a sus deberes, siendo que tal suspensión, dado su carácter de garantía institucional, sólo pueden derivar de un procedimiento seguido por la Legislatura del Estado, previa denuncia que cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos Ayuntamientos, hagan ante el Congreso del Estado, el cual deberá turnarlo a la Comisión Instructora, ante la cual, el denunciante deberá ratificar su denuncia en un plazo no mayor de tres días naturales. Consecuentemente, si los miembros del Ayuntamiento advierten que uno de sus miembros incurren en una irregularidad, en perjuicio de las buenas funciones del órgano de gobierno municipal, deben proceder en los términos de los artículos 47, fracciones XXI, XXVI, XXVII, y XXXVII de la Constitución local; 95, 95 bis, 245, y 246 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Juicio Electoral Ciudadano.- TEE/SSI/JEC/008/2012.- Actor: Ma. de los Ángeles García Cruz.- 6 de Marzo de 2012.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Fernando Xochihua San Martín.

Nota: La información aquí contenida solo es de carácter informativo, por tanto no podrá ser utilizada en algún proceso jurídico